

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 23 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Villar.—Imaginería, otro del mismo Cuerpo, Emilio Moreno Castro.—Hospital y provisiones, Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 3 er Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta núm. 72. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sarmento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3 o Edificios.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo de 6 del actual, ha dispuesto que el día 16 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre 2.a subasta ante la Junta de Reales Almonedas, para contratar las obras de construcción de la enfermería y lavadero del premio de estas Islas, con el mismo tipo que rigió en anterior ó sea por la cantidad de pfs. 4445'69 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, núm. 218 correspondiente al día 8 de Agosto último.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. ;1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 6 del actual ha dispuesto que el día 16 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre 2.a subasta ante la Junta de Reales Almonedas, para contratar las obras de ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital con el tipo de pfs. 1637'45 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital número 211 correspondiente al día 1.º de Agosto último.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. ;1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 5.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 4838'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 265 correspondiente al día 26 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, 5.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos diez y seis pesos y veintidos céntimos (pfs. 1816'22) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 207 correspondiente al día 28 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de 2 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Mindoro, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos de peso por cada ración diaria (pfs. 0'08) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Mindoro.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Mindoro, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'08 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspector y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Mindoro, lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y cañela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Desayuno

Quando el rancho sea de carne de vaca ó cerdo

Quando el rancho sea de pescado fresco ó seco.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

Quando el rancho sea de potaje.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Miércoles y Jueves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestra que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 16.753.50 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre, que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 837.674 5 p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día de de 189. de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

Impertación. Exportación. Totales.	ORO.						PLATA.					
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.		
	de 1 peso.	de 2 pa.	de 4 p.s.	de 5 p.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.
	620	1170	2460		8400							
	620	1170	2460		9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643							
					6103							
					6103							
					1853							
					1853							
					8400							
					9243							
					17643	</						

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3 o Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de treinta y dos mil ciento veintiocho pesos (pfs. 32 128) en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 16 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cavite, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 32 128 pesos
- 4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación

Obligaciones del contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» n.º...»
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á

su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cavite, la cantidad de pfs. 1600 40 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud é escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después de que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Intendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
Don ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfion de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
Manila de de 189.º

Edictos

Don Raymundo Melliza Agul, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo á los que se consideran con derecho de una caraballa con la marca de esta forma G y un carabao que lleva la marca de esta forma, JB, se presenten en este Juzgado á reclamarlo con las justificaciones necesarias en el término de 30 días, contados

RESUMEN de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila, correspondiente al mes de Mayo último.

ENTRADAS DE BUQUES		PROCEDENCIAS		TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES	
De guerra	Mercantes	De América	De Europa		
Españoles	Españoles	1	3	7	21
Extranjeros	Extranjeros	1	3	7	
Españoles	Españoles	1	3	7	28956
Extranjeros	Extranjeros	1	3	7	
De vapores		De cabotaje		21	
Españoles	Españoles	1	2	7	528
Extranjeros	Extranjeros	1	2	7	
De velas		De cabotaje		21	
Españoles	Españoles	1	2	7	892
Extranjeros	Extranjeros	1	2	7	

CLASIFICACION DE BANDERAS
Puerto de Manila á 12 de Junio de 1895.—El Secretario, José Nuñez.—Conforme.—El Director, Antonio Treilles.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cabu según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de San Nicolás.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D.º Gabriela Vezquez.	D.º Ignacio Canilao.
D.º Guillermo Gantuangco.	D.º Indalecio Abellana.
Gerardo Gutierrez.	Isidoro Abella.
Gregorio Echavarria.	Julian Abella.
Gregorio Binalay.	Juliana Abella.
Gerónimo Bacalso y otros.	Julio Abella.
Gerarda Avillo.	Josefa Abella.
Gregorio Abarque.	Juana Abarca.
Honorato Aladia.	Juan Barromeo.
Hermenegildo Bachiller	Juan Caballero.
Hilario Baban.	José Cabarrubias.
Hilario Fernandez.	Juliana Cabreros.
Hermenegildo Galan.	Juana de la Serna y otros.
Hipólita Montayre.	Joaquin Eboran.
Hilario Navarro.	Juan Ferrares.
Hilario Rabanillo.	Julian Fernandez.
Hermenegildo Sanchez.	Julian Gabihan.
Hilario Saucedo y otro.	José Gabutan.
Hilario Zapra.	Joaquina Gabayo.
Indalecio Gabato.	Juana Labrador.
Irene Enriquez.	Juliana Lopez.
Isabel del Rosario	La misma.
Rodis.	Juan Paredes.
Isidro Cabada.	

desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del dicho término se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 15 de Junio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente se cita llama y emplaza á Guillerma de Leon, procesada en la causa núm. 6704 por tentativa de asesinato viuda, de 24 años de edad, natural y vecina de Baliuag de esta provincia, de oficio tendera, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 27 de Junio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría. Genaro Teodoro.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel de los Santos, vecino del pueblo de Guiguinto de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para prestar su indagatoria en la causa núm. 6861 seguida contra el mismo y otros por robo; apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se sustanciará y terminará la causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 26 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bonifacio Capulong, de 16 años de edad, indio, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Quirogas, empadronado en el barangay de D. Agustina de la Cruz é hijo de Francisco y de Apolonia de Mesa, de estatura baja, cuerpo robusto, boca redonda, pelo negro y ojos negros, nariz chata, cara regular, barba ninguna, color moreno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado, á fin de darle traslado de la causa núm. 6704 que instruyo contra el mismo por usurpación de funciones y estafa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 20 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente el chino infiel Limco (*) Mingo, natural de Emuy Imperio de China, soltero, de 62 años de edad, sin apodo y sin domicilio fijo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 78 seguida contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante el indicado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 17 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Caray.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio de la Cruz (*) Isidro natural y vecino de Polo, casado, de 56 años de edad; de oficio cocinero empadronado en la Cabecera núm. 19 de estatura regular sin cuerdas de ambos extremos, sin incisivos, pelo canoso, virulento, ojos chicos nariz alta abiertas sus conchas, boca regular, barba poca un lunar cerca en la nariz, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 136 que se instruye contra el mismo por lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán á 16 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Caray.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo D. Ignacio Gabriel, indio, casado, de 29 años de edad, natural y vecino de Angat, de oficio labrador, del barangay de D. Manuel Santiago, del pueblo y procesado en la causa núm. 5560 contra el mismo y otros por hurto, para que por el término de 30 días improrrogables, se presente á este Juzgado, para contestar los cargos que le resultan en la citada causa, pues que de

hace lo así le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 14 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Basilio San Buenaventura, natural y vecino de Baliuag, de estado soltero, de oficio jornalero de 32 á 36 años de edad, empadronado en la Cabecera de Don Mariano de la Cruz, sabe leer y escribir, de estatura regular, color moreno, pelo cejas y ojos negros, nariz boca y orejas regulares y cuerpo robusto, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán á 13 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Quiterio Filoteo, Miguel Nicolás y Gavino de la Cruz, el primero indio, casado, con hijos de 36 años de edad, labrador, natural, vecino y empadronado en M. ycauayan, de estatura y cuerpo regulares, color trigueno, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, y barbilampiño, el segundo indio, soltero, de 30 años de edad, labrador, natural, vecino y empadronado en Marilao, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas canosos, nariz chata, boca regular y barbilampiño y el último indio, soltero, de 20 años de edad, labrador, natural, vecino y empadronado en Marilao, de estatura y cuerpo regular, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular y barbilampiño y procesados en la causa núm. 5991 por asesinato y robo, para que por el término de 30 días improrrogables, se presenten á este Juzgado para contestar los cargos que les resultan en la citada causa, pues que de hacerlo así le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán á 12 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Severo Alejandro (a) Beorg, indio, soltero de 24 años de edad, natural del pueblo y Cabecera de Mindoro, de oficio cochero, é hijo de los difuntos Miguel y de Miguella Garampel, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para ampliar su indagatoria prestada en la causa núm. 7006 seguida contra el citado procesado por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se terminará y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 8 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sixto Rutiz, mestizo sangley, casado, con hijo natural del pueblo de Polo, empadronado en el barangay núm. 35 sabe leer y escribir de 28 años de edad, hijo legítimo de C. yetano y de Josefa de la Cruz, que ha estado de guardia via del Ferro-carril de Manila á Dagupan, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á fin de darle traslado de la causa núm. 7029 que instruyo contra el mismo por hurto y atentado á un agente de la autoridad, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán á 7 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Venancio Marcos, hijo de Gervasio y de Feligia Sanchez indio, casado, de 25 años de edad, de profesión labrador, natural vecino y empadronado en el pueblo de San Miguel de Mayumo y procesado en la causa núm. 68 que instruyo por hurto, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resultan en dicha causa pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Caray.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Francisco, mestizo Sangley, natural y vecino de Angat, de estado viudo, con hijo de oficio jornalero de 37 años de edad, empadronado en el barangay número 29 de D. Miguel Nicolás, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este Juzgado á fin de oír providencia recaída en la causa núm. 5939 que instruyo contra el mismo y otros por hurto prohibido y lesiones apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar entendiéndose con los autos de este Juzgado las ulteriores diligencias que practicaren.

Dado en Bulacán á 6 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cesados, ausentes Agustín Dionicio, natural de Barasoban, de 29 años de edad, empadronado en la Cabecera núm. 43 del citado pueblo, hijo de Miguel de una nombrada Petronila (*) Liay de estatura regular, color moreno, Francisco Nicolás (*) Quico, empadronado en la Cabecera núm. 27 del citado pueblo de un nombrado Mónico Juio de Guzman natural del mismo pueblo con el apodo de Dalang de 20 años de edad, empadronado en la Cabecera núm. 42 del citado pueblo, é hijo de un nombrado Juan y de una nombrada Magdalena, Valeriano de Castro, natural del mismo pueblo soltero de 27 años de edad, empadronado en la Cabecera núm. 42 apodado Salú, de estatura regular é hijo de Juliana y de Francisco Valté, de estatura regular vez (*) Siano; natural de San Miguel de 28 años de edad, de estatura poco más baja que regular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para prestar sus indagatorias en la causa núm. 7082 seguida contra los mismos por hurto frustrado, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 30 de Julio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Ambrosio Delgado y Afan, Juez de Paz de la Cabecera é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cesados, ausentes dueño de una caraballa con marca, que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado con los documentos justificativos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6059 contra Concepción y otro por hurto, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 3 de Agosto de 1895.—Ambrosio Delgado.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 7037 contra Antonio Bernardo y otros por corrupción de menores, se cita y llama á los llamados Diego y Rafael natural y vecinos del pueblo de Victoria de la provincia de Baliuag y á los parientes más próximos de estos, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se presenten personalmente en este Juzgado á declarar en las ofensas que se les hubiere podido inferir por los cesados Aniceto Bernardo, Julio de Rojas y Domingo de la Cruz.

Bulacán 27 de Junio de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 6152 seguida de oficio contra Pedro Porfán y otros por hurto, se cita y llama á los llamados Diego y Rafael natural y vecinos del pueblo de Victoria de la provincia de Baliuag, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se presenten personalmente en este Juzgado á declarar en las ofensas que se les hubiere podido inferir por los cesados Aniceto Bernardo, Julio de Rojas y Domingo de la Cruz.

Bulacán y Escribano de mi cargo á 27 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.